



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

CONSTANCIA: informando al señor Juez que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Pasa a Despacho.

Armenia Q., 19 de marzo de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FREDY ALONSO GIRALDO LLANO.
DEMANDADO: LUZ PATRICIA ROJAS ARIAS
RADICACIÓN: 6300140030082021-00063-00

Procede el Despacho a estudiar sobre la medida de embargo de salarios obrante en el plenario, y la petición para oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, encontrándolas procedentes, por tanto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la ejecutada el ejecutado, como docente al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. Líbrese oficio Al pagador correspondiente, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de la partes y haciendo las advertencias de Ley, y de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase el mismo al correo electrónico educacionjudiciales@gmail.com.

SEGUNDO: Se dispone oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, para que informe al Despacho en cual centro de educación docente del Quindío labora la demandada LUZ PATRICIA ROJAS ARIAS. Líbrese la comunicación correspondiente



y en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 remítase el mismo al correo electrónico indicado en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24/03/2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fee46499e7772655673c833c749b46b416977946972d74d7dd9ef55d151225**
Documento generado en 23/03/2021 10:00:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>